



DIPUTACIÓN  
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

**AYUDAS AL COMERCIO, HOSTELERÍA, Y PRODUCTORES DEL SECTOR  
AGROALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE AVILA, PARA IMPULSAR LA VENTA DE  
ALIMENTOS INCORPORADOS A LA MARCA COLECTIVA "AVILA AUTENTICA".**

***Primera.- Objeto de la convocatoria.***

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a los establecimientos de hostelería y a los comercios minoristas de alimentación adheridos a la marca colectiva Ávila Auténtica, cuya titularidad corresponde a la Diputación de Ávila.

***Segunda.- Finalidad de la convocatoria***

Estas ayudas se corresponden a la situación de excepcionalidad que han sufrido el sector de la hostelería principalmente y también de los pequeños comercios de alimentación como consecuencia de la crisis sanitaria y que ha provocado un notable descenso en los ingresos económicos de este tipo de empresas y al interés de la Diputación de Ávila por colaborar en la recuperación económica del tejido empresarial de la provincia de Ávila dentro de las actuaciones de fortalecimiento de las políticas de desarrollo económico y empleo.

***Tercera.- Régimen jurídico.***

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.



#### **Cuarta. – Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones:

- a) Los establecimientos de hostelería adheridos a la marca Ávila Auténtica
- b) Los comercios de alimentación adheridos a la marca Ávila Auténtica
- c) Los establecimientos de hostelería y comercios minoristas de alimentación que presenten la solicitud registrada de adhesión a la marca Ávila Auténtica y un informe favorable

Las solicitudes de adhesión a la marca se pueden descargar en los siguientes enlaces y enviar al correo electrónico [info@avilaaautentica.es](mailto:info@avilaaautentica.es) :

- para establecimiento de hostelería:  
<https://www.avilaaautentica.es/descarga/solicitudhosteleria.pdf>
- para comercios minoristas de alimentación:  
<https://www.avilaaautentica.es/descarga/solicitudcomercio.pdf>

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, respecto de la Diputación de Ávila, derivadas de cualquier ingreso de derecho público
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación

#### **Quinta. – Conceptos subvencionables.**

Se consideran conceptos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de productos agroalimentarios adheridos a la marca Ávila Auténtica. Correspondiendo a este concepto al menos un 75% del gasto total realizado y debiéndose distribuir la adquisición de productos agroalimentarios al menos entre 3 empresas agroalimentarias adheridas a la marca.



- b) La adquisición de productos agroalimentarios que sin estar adheridos a la marca Ávila Auténtica, si cuentan con registro sanitario de empresa alimentaria de origen español. Correspondiendo a este concepto un máximo del 25% del gasto total realizado y debiéndose distribuir la adquisición de productos agroalimentarios al menos entre 2 empresas agroalimentarias.

La relación de empresas agroalimentarias asociadas a la marca Ávila Auténtica se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.avilaaautentica.es/catpdf/#book/>

#### **Sexta. - Aplicación presupuestaria**

La cuantía total máxima de esta ayuda ascenderá a 69.000 € que se imputará a la partida presupuestaria 4190/48911, del presupuesto general de gastos del ejercicio 2020 de la Diputación de Ávila.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Si, de acuerdo con el informe técnico no se repartiera la totalidad de la cuantía antes señalada, la cantidad no repartida podrá utilizarse para nuevas convocatorias en el ejercicio 2020

#### **Séptima. - Cuantía y compatibilidad de la ayuda**

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 60% del coste total de los gastos considerados como subvencionables y enumerados en la base quinta, siendo la cuantía máxima a percibir por solicitante 600 euros.

La adquisición de productos, objeto de esta subvención no podrá ser inferiores a 200 €

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Ávila, a lo largo del año 2020, bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

Será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el incumplimiento de su obligación de comunicar las ayudas recibidas, el falseamiento de datos, o la utilización fraudulenta de facturas ya subvencionadas para acceder a subvenciones incompatibles o para obtener subvenciones que de forma acumulativa superen el importe del gasto realizado.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

Si el número de solicitudes rebasara el crédito disponible, los servicios técnicos del Área de Desarrollo Rural podrán proponer distribuir entre los beneficiarios peticionarios el crédito establecido reduciendo proporcionalmente el importe de la subvención prevista.



***Octava.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN***

8.1 Toda la presentación de la documentación que tengan que aportar los interesados se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Ávila en la siguiente dirección: <https://www.diputacionavila.es/sede-electronica/>

Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de esta Diputación en los términos previstos y por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 13 de noviembre de 2020

8.3 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la aportación económica o las que pudiera solicitar la Diputación:

- a) Copia del NIF de la entidad solicitante
- b) Copia de la autorización de uso de la marca Ávila Auténtica
- c) Copia de la solicitud registrada de adhesión a la marca Ávila Auténtica e informe favorable, en el caso de no disponer aún de la de autorización de uso
- d) Certificados en vigor de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.



- e) Declaración responsable, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas
- g) Memoria descriptiva de las actividades realizadas objeto de la subvención, en la que se detalle el importe destinado a la adquisición de cada tipo de producto agroalimentario.
- h) Una relación de las facturas justificativas del gasto, con indicación para cada factura de: identificación del acreedor, fecha de emisión, número de factura, NIF de la entidad emisora, la base imponible, el importe total con IVA incluido y concepto.
- i) Original de las facturas. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Para ello deberá constar en la propia factura la firma y el sello de "pagado" de la empresa proveedora, o, en su caso se acompañará a la factura el justificante de la transferencia bancaria efectuada.
- j) Certificado de titularidad bancaria de la entidad solicitante para el abono en dicha cuenta de la ayuda concedida y justificada.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Rural de la Diputación de Ávila se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la Ley 39/2015.

8.5. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes, previos informes técnicos oportunos, se formulará la propuesta de concesión y resolución de subvenciones.



***Novena.- Periodo subvencionable.***

A los efectos anteriores, se consideran gastos originados desde la publicación de la convocatoria hasta el 13 de noviembre de 2020.

***Décima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.***

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La convocatoria se aprobará por decreto del Presidente de la Diputación.

Los servicios técnicos del Área de Desarrollo Rural examinarán las solicitudes, recabarán, en su caso, la subsanación o aclaración de datos, y formularán la propuesta de concesión y resolución de resolución.

La Junta de Gobierno, también previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural aprobará la resolución correspondiente.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso administrativo.

La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Décimo primera.- Resolución y notificación.***

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la LPAC.

Asimismo, corresponderá al presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los



errores materiales, de hecho, o aritméticos, imposición de sanciones,.) puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria

***Décimo segunda.- Publicidad.***

La presente convocatoria se publicará en el B.O.P. de Ávila, en la página web de la Diputación de Ávila y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

***Décimo tercera.- Pago de la subvención***

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

***Décimo cuarta.- Seguimiento y control***

La Diputación de Ávila, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

***Décimo quinta.- Interpretación y normativa aplicable***

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación en todo lo no previsto en las mismas la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su normativa de desarrollo.





DIPUTACIÓN  
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

***Décimo sexta.-* Infracciones y sanciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionado